



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO,
DE ALCÁNTARA, EJERCICIO 2018.**

Artículo 1º. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones culturales de Alcántara para la realización, durante el año 2018, de actividades relacionadas o consistentes en fomentar la cultura en todas sus disciplinas: historia, patrimonio, música, artes plásticas, artes escénicas, literatura, gastronomía, etc., regulando para tal fin el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las mismas, ajustado en su integridad a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y no discriminación, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara.

Artículo 2º. Dotación presupuestaria.

El crédito total asignado a la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 3.000,00 euros, que se imputará con cargo a la partida presupuestaria 330. 480. 00 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alcántara del ejercicio 2018, existiendo dotación adecuada y suficiente de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Intervención del Ayuntamiento. La concesión de estas subvenciones queda condicionada en todo caso a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. El Ayuntamiento, además, colaborará con las actividades en cuanto a prestación de espacios y servicios, así como en aquello que crea conveniente.

Artículo 3º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas asociaciones culturales sin ánimo de lucro que reúnan las siguientes condiciones: Que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en los registros pertinentes, disponiendo del correspondiente C.I.F. Que tengan su sede en Alcántara y desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio. No concurrir en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA, PROVINCIA DE CÁCERES

Plaza de España, 1

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27

CIF: P-1000800-A

10980 ALCÁNTARA

Telefax, 927 39 08 31

asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro. No podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar, en el mismo ejercicio y con la misma finalidad, Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alcántara, con obligaciones económicas reconocidas.

Artículo 4º. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5º. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo adjunto en Anexo I en el Registro General del Ayuntamiento de Alcántara, sito en Plaza de España,1. C.P. 10980, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la fecha de publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Artículo 6º. Documentación a presentar por los solicitantes.

Los solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud (**Anexo I**), la documentación de carácter general que a continuación se especifica en original o mediante fotocopia compulsada:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

1. Fotocopia compulsada del **CIF de la entidad solicitante** y del **DNI de su representante**. Original o fotocopia compulsada de los **Estatutos y de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones** de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo (**Anexo I b**).



3. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Comunidad Autónoma y Estado, y frente a la Seguridad Social o en su caso de no estar obligados a tributar.

4. Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía (**Anexo I c**).

5. **Documento de la Entidad Bancaria en el que conste el IBAN.**

6. **Acuerdo adoptado por la entidad para solicitar la subvención.**

7. **Proyecto general de actividades a desarrollar por la entidad:** En el proyecto o programa de actividades deberá figurar, al menos, lo siguiente:

Denominación del proyecto, programa o actividad – Objetivos – Cuantía de la subvención solicitada.

Programa detallado de actividades y lugar de celebración, fechas y horarios.

Destinatarios – Instalaciones – Recursos humanos propios y/o ajenos, y relación nominal de los mismos.

Recursos materiales.

Número de socios.

8. **Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo I d).**

En caso de no reunir la solicitud los requisitos mencionados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.



Artículo 7º. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Se considera gasto subvencionable de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al año 2018.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

No se considerarán como subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias – Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales – Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos derivados de comercialización de bebidas o de cualquier tipo de actividad que suponga un ejercicio económico para la Asociación.

Asimismo, no serán objeto de subvención aquellas actividades que de manera directa o indirecta sean financiados, en su totalidad o en parte, mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

Artículo 8º. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes módulos de valoración:

Módulo 1: Hasta un máximo de 60 puntos.

Para aquellos proyectos que incluyan al menos una actividad de carácter abierto y público en el año en curso:

Primer trimestre del año: hasta un máximo de 20 puntos.

Segundo trimestre del año: hasta un máximo de 20 puntos.

Tercer trimestre del año: hasta un máximo de 20 puntos.

Cuarto trimestre del año: hasta un máximo de 20 puntos.



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA, PROVINCIA DE CÁCERES

Plaza de España, 1

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27

CIF: P-1000800-A

10980 ALCÁNTARA

Telefax, 927 39 08 31

Módulo 2. hasta un máximo de 40 puntos. (10 puntos por cada asociación colaboradora).

Las que potencien el asociacionismo y la participación ciudadana de los diferentes colectivos sociales (Juventud, Mayores, Mujeres, etc.), contribuyendo así a la diversificación de la oferta cultural de Alcántara.

Módulo 3: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se concederá un punto por cada diez socios.

Módulo 4: Hasta un máximo de 10 puntos.

Si se posee una finalidad social o cultural: 10 puntos.

Módulo 5: Hasta un máximo de 10 puntos.

Si no se recibe subvención por otra entidad para el mismo fin: 10 puntos.

Artículo 9º. Cuantía.

Serán beneficiarias de esta subvención todas aquellas asociaciones que obtengan un mínimo de 100 puntos según el baremo del artículo anterior (8º).

La cuantía prevista asignada por el Ayuntamiento a esta subvención se repartirá de forma proporcional y equitativa a los puntos obtenidos por las distintas asociaciones solicitantes y que hayan obtenido más de 100 puntos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10º. Procedimiento para la concesión de las subvenciones.

10.1. Instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Cultura del Ayuntamiento de Alcántara, que revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida de acuerdo con lo establecido con el artículo 6º de estas bases reguladoras y procediéndose según lo establecido en dicho artículo en caso de que falte algún requisito o documento.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, y realizados los requerimientos para subsanación de defectos si los hubiese, la Comisión de Valoración llevará a cabo el examen y



valoración de aquellas que hayan sido estimadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal Delegado de Cultura.

Técnico de gestión cultural del Ayuntamiento.

Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Alcántara. (actuará como secretaria).

Dos vocales.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Asimismo, será definitiva la propuesta de resolución provisional si no se hubiera presentado alegación alguna durante el plazo concedido al efecto.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La propuesta de resolución definitiva se remitirá a Intervención General para su fiscalización no pudiéndose adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente y se elevará al Pleno Municipal.

10.2. Resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el señor Alcalde del Ayuntamiento de Alcántara. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será **de VEINTE DÍAS** contados desde el día siguiente a la fecha de publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación y el interesado no ejercita acto en contrario.



Artículo 11º. Justificación y plazo.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas, por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida. Todos los gastos que se justifiquen deberán haber sido generados y pagados durante el año 2018.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento de Alcántara, dentro del plazo establecido, junto con el **Anexo II**, la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de Actuaciones, memoria explicativa y detallada de las actividades todo ello ajustándose al proyecto presentado inicialmente. La memoria deberá ir firmada por la persona que solicitó la subvención.

2. Una relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3. Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura. En todo caso, resulta de aplicación el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Justificantes bancarios del pago de las facturas aportadas.

5. Los gastos de personal directamente afecto a la actividad, se justificarán con las correspondientes nóminas y justificantes de ingresos de las cuotas a la seguridad social o minutas correspondientes.

6. Declaración responsable de no haber obtenido ayudas que superen el coste de la actividad subvencionada (**Anexo II b**). Sólo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención los correspondientes a actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2018.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Asimismo, de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.



Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado, procediendo en su caso, al reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12º. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcántara, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan ser requeridas por los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA, PROVINCIA DE CÁCERES

Plaza de España, 1

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27

CIF: P-1000800-A

10980 ALCÁNTARA

Telefax, 927 39 08 31

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se mencionará al Ayuntamiento de Alcántara. El escudo o logo correspondiente será facilitado por el área de cultura.

i) El cartel publicitario maquetado por el Ayuntamiento se hará conforme a la información que facilite la asociación organizadora; se remitirá por correo electrónico a universidadpopular@alcantara.es o aedl@alcantara.es o se presentará por cualquier otro medio con una antelación suficiente a la realización del evento no inferior a quince días, con el fin de evitar contratiempos si hubiera que modificarlo y no apurar el período para concederle una difusión correcta. Una vez supervisado, consensuado, tramitado y publicado, no se retornará para modificarlo, por lo que se recomienda revisar a conciencia la información a transmitir.

j) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

k) Se entregará en el Registro de Entrada del Ayto. de Alcántara cualquier modificación que se produzca con referencia a la programación inicial, con el fin de rectificar de inmediato y dar la máxima difusión a través de los medios disponibles.

l) Mantener actualizados los datos en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Alcántara, en lo referente a: Representante legal.

C.I.F. de la entidad y del D.N.I de su representante.

Número de socios – Dirección postal.

Dirección de correo electrónico.

No serán computables las actividades que se mantengan al margen del programa oficial municipal ni aquellas que no estén programadas en la memoria adjunta a la solicitud. No se aplazará ninguna actividad por inasistencia de los organizadores, desorganización, descoordinación, etc. En tal caso se suspenderá y en consecuencia se penalizará con la puntuación que se baremó, de modo que se le retraerá de la cantidad asignada el importe resultante.

Artículo 13º. Pago.

Las subvenciones se abonarán previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos que motivaron su concesión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por



resolución de procedencia de reintegro. No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, y por una sola vez, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 14º. Reintegro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión correspondientes.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas bases.
- f) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- g) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Subcontratación de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora devengados. Los reintegros tendrán la categoría de



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA, PROVINCIA DE CÁCERES

Plaza de España, 1

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27

CIF: P-1000800-A

10980 ALCÁNTARA

Telefax, 927 39 08 31

ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar. El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 42 de la misma ley, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así como las sanciones que aparecen en la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayto. Alcántara, Artículos del 14 al 17, (BOP 0182 del 25 de septiembre de 2017).

Artículo 16º. Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 17º. Régimen jurídico.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y demás legislación vigente, en lo que resulte de aplicación.

En Alcántara, a fecha de firma electrónica. El ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: Luís Mario Muñoz Nieto.